



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2015-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

DEMANDADO Y RECURRENTE: ESTADO DE  
CHIAPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo y del Estado de Oaxaca mismo, depositado el veintisiete de mayo de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibido el tres de junio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **32546**. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo y del Estado de Oaxaca mismo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal, desahogando la vista ordenada en proveído de catorce de mayo del año en curso, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones del expediente de la controversia constitucional **121/2012**, las documentales que obran en dicho expediente, así como la documental que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup> y 53<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de

<sup>1</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

<sup>2</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>3</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

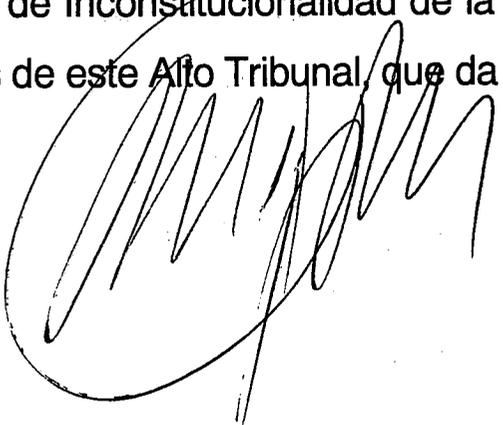
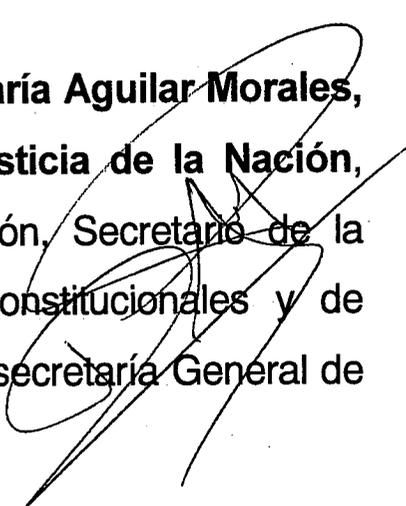
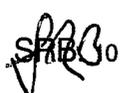
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, respecto del original del tomo II de las Relaciones Histórico-Geográficas de la Gobernación de Yucatán (Mérida, Valladolid y Tabasco) editado por la Universidad Nacional Autónoma de México que el promovente ofrece como prueba y que menciona adjunta, cabe advertir que dicha documental no se anexó a su escrito de cuenta.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

  
  
  
EL **08 JUN 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

<sup>4</sup>Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.